



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 NOV. 2016

GA

E-006039

SEÑOR
MARK ROMERO CABRERA
Propietario del Establecimiento LAVANDERIA 20 DE JULIO
Calle 15 No. 21B - 90, Barrio 20 de Julio
BARANOA - ATLÁNTICO.

Referencia: Auto No. 00001232 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43-Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata

Exp: 0102 - 297
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz (contratista) - Odair Mejía, Mendoza (Supervisor)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



104

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARK ROMERO CABRERA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 92.190.026 PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA 20 DE JULIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 4741 de 2.005, Resolución CRA 464 de 2.013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 09 de Septiembre del 2016, a la LAVANDERÍA 20 DE JULIO de propiedad del Señor MARK ROMERO CABRERA identificado con C.C. No. 92.190.026 ubicada en el Barrio El Oasis cerca de la Cordialidad en el Municipio de Baranoa – Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000866 de fecha Octubre 26 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Se realizó una visita inicial a la dirección donde funciona la LAVANDERÍA 20 DE JULIO el día 9 de Septiembre de 2016, la visita fue atendida por el Señor Rubén de la Cruz.
- El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen una lavadora industrial que admite el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: jabón líquido, enzimas, suavizantes, soda, entre otros.
- La LAVANDERÍA 20 DE JULIO lleva acabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permiten mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.
- Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a dos secadoras que haciendo uso de un quemador de gas natural, permiten secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55°C.
- El planchado de las prendas de vestir es realizado por un equipo de acción mecánica operado manualmente que permite el uso de vapor proveniente de la caldera. Debido al tipo de mecanismo utilizado por este equipo, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.
- Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.
- Para la producción del vapor de agua utilizado en el proceso productivo de la LAVANDERÍA 20 DE JULIO, se hace uso de un calderín que funciona a base de gas natural y que es alimentado con agua proveniente del acueducto. Éste calderín no posee chimenea debido a que el hogar es calentado por un quemador con pistola abierta al aire libre.
- Durante la visita de inspección técnica, se evidencio que la LAVANDERÍA 20 DE JULIO continua almacenando escombros y chatarra al interior del predio donde opera la lavandería, quien atendió la visita manifestó que esa área está separada, y que el agua utilizada para la producción de vapor y demás actividades es suministrada por el acueducto local. No se evidencio la existencia de ningún pozo subterráneo al interior del predio donde funciona la lavandería.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita y revisado el expediente No. 0102 – 297 se puede concluir que:

Las emisiones producidas por la LAVANDERÍA 20 DE JULIO, consisten en la generación de gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural que posee un calderín y las secadoras

hpaah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARK ROMERO CABRERA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 92.190.026 PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA 20 DE JULIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

industriales de prendas de vestir. No obstante debido a la cercanía de los predios vecinos, es posible que exista generación de ruido ambiental proveniente en mayor medida del compresor de aire utilizado para las pistolas del área de acabado de las prendas de vestir. Por lo anterior, la Lavandería 20 de Julio, no posee ningún punto fijo de emisiones atmosféricas.

La LAVANDERÍA 20 DE JULIO continúa almacenando escombros y chatarra en un área al interior del predio donde opera la lavandería. A pesar de que los escombros se encuentran cerca de las lavadoras y secadoras que hacen uso de vapor de agua y gas natural para su operación, quien atendió la visita manifestó que los escombros no entran en contacto con el proceso porque el área donde se encuentran está apartada.

El agua utilizada para la producción de vapor y demás actividades es suministrada por el acueducto local de acuerdo a lo manifestado durante la visita de inspección técnica. No se evidenció la existencia de ningún pozo subterráneo al interior del predio donde opera la lavandería.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor MARK ROMERO CABRERA identificado con C.C. No. 92.190.026 propietario de la LAVANDERÍA 20 DE JULIO ubicada Barrio El del Municipio de Baranoa – Atlántico, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá en un término no mayor de treinta (30) días, aislar el proceso de lavado, y secado de las prendas de vestir de manera que el ruido producido por el desarrollo de las actividades de la LAVANDERÍA 20 DE JULIO no se propague hacia el exterior sin ningún tipo de barrera física como medida de control.
- b) Deberá impermeabilizar el suelo donde opera el proceso de lavado, secado y acabado de prendas de vestir, de manera que se logre evitar infiltraciones de las sustancias químicas utilizadas en el proceso y recoger de manera eficaz los derrames que se puedan producir.
- c) Deberá adecuar el área de almacenamiento de sustancias químicas de manera que se pueda contener la totalidad de las sustancias almacenadas en caso de un derrame. Estibas contenedoras plásticas en la base de las repisas donde son guardadas las sustancias químicas, son comúnmente utilizadas en el sector industrial.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000866 de fecha Octubre 26 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte de este acto administrativo.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Jacora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001232 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARK ROMERO CABRERA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 92.190.026 PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA 20 DE JULIO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

16 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

Zapata

Exp: 0102 - 297

Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental